

**SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO**



SECRETARÍA DEL SENADO
16 MAR 2020 PM 4:14

*THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE*

ORDEN ADMINISTRATIVA 20 -64

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ESTABLECER UNA LICENCIA ESPECIAL PARA TODO AQUEL EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO DEL SENADO DE PUERTO RICO QUE, SEGÚN CERTIFICACIÓN MÉDICA, SEA CATALOGADO COMO CASO SOSPECHOSO O QUE, EN EFECTO, SEA DIAGNOSTICADO CON EL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo I - Autoridad y Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de los poderes conferidos al Senado de Puerto Rico por virtud del Artículo III, Sección 9, de la Constitución de Puerto Rico; de la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone sobre la administración y gobierno interno de la Rama Legislativa; y de la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13 de 9 de enero de 2017, según enmendada).

Artículo II - Propósito y Alcance

El Coronavirus (COVID-19) ha sido declarado como “pandemia” por la Organización Mundial de la Salud debido, entre otras cosas, al riesgo global de propagación. Ante el inminente impacto del

α

Coronavirus en nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico ha implantado medidas extraordinarias para prevenir y controlar la diseminación de este virus.

Por lo cual, como parte de las medidas administrativas adoptadas por el Senado de Puerto Rico para atender esta situación y procurar por la salud y seguridad de los empleados y funcionarios de este Cuerpo, se promulga la presente Orden Administrativa, a los fines de establecer una licencia especial para todo aquel empleado y/o funcionario del Senado que, según certificación médica, sea catalogado como caso sospechoso o que, en efecto, sea diagnosticado con el Coronavirus (COVID-19).

Artículo III – Aplicabilidad

La licencia especial otorgada mediante esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los empleados y/o funcionarios del Senado de Puerto Rico, entiéndase, todas las oficinas administrativas, legislativas y las respectivas comisiones al Senado de Puerto Rico. Al aplicar la misma, se entenderá que todo nombre usado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos sexos. No obstante, dicha licencia especial no le aplicará a los empleados pagados por hora ni a los contratistas.

Artículo IV – Licencia Especial de Coronavirus (COVID-19)

Se establece una licencia especial para todo aquel empleado y/o funcionario que, según certificación médica, sea catalogado como caso sospechoso o que, en efecto, sea diagnosticado con el Coronavirus (COVID-19).

Dicha licencia será sin cargo a licencia alguna, por un periodo de hasta cinco (5) días. La misma podrá ser utilizada por aquel empleado y/o funcionario que según certificación médica como caso sospechoso o diagnosticado con el Coronavirus (COVID-19), requiera un periodo de descanso adicional, luego de haber agotado todos los balances disponibles de la licencia de enfermedad, la licencia de vacaciones, incluyendo cualquier transferencia de licencia por enfermedad y/o vacaciones recibida de conformidad a lo establecido en la Orden Administrativa Conjunta 19-13, y cualquier balance disponible de tiempo compensatorio, de tener alguno. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.

a

Finalmente, en caso de que la sospecha de contagio o el diagnóstico oficial de contagio recaiga sobre un familiar inmediato o miembro de su núcleo familiar que viva bajo el mismo techo que el empleado o que tenga contacto directo diariamente con éste, el mismo podrá utilizar la licencia especial creada mediante esta Orden Administrativa, luego de agotar sus balances disponibles antes mencionados. Para ello, deberá presentar la certificación médica correspondiente.

Artículo V – Otras Disposiciones

A los fines de procurar por la continuidad de los servicios esenciales que el Senado está facultado a brindar, el Presidente podrá adoptar las medidas administrativas que entienda pertinentes para disponer que los empleados y/o funcionarios que deseen y puedan ejercer sus funciones a distancia, en caso de un cierre administrativo de las operaciones del Senado y sus respectivas oficinas regionales por motivo del Coronavirus (COVID-19) y/o cualquier otra emergencia, éstos puedan continuar brindando sus servicios y cumpliendo con sus responsabilidades delegadas.

Ningún empleado, funcionario o contratista del Senado podrá reincorporarse a las labores en las facilidades del Distrito Capitolino o cualquier otra oficina regional, sin una certificación médica, en el caso que, durante el cierre administrativo o posterior a ello, éste haya sido catalogado mediante certificación médica como caso sospechoso o que, en efecto, haya sido diagnosticado con el Coronavirus (COVID-19). Esto incluye a aquellos empleados, funcionarios o contratistas que hayan sido puestos en cuarentena por haber estado expuestos al Coronavirus (COVID-19).

Artículo VI - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VII - Derogación

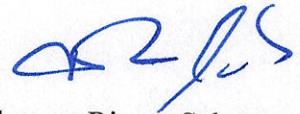
En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

a

Artículo VIII – Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación. Su vigencia permanecerá por sesenta (60) días calendarios. No obstante, su vigencia podrá ser extendida, en caso de ser necesario, mediante enmienda a esta Orden Administrativa a esos efectos, promulgada por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2020.



Thomas Rivera Schatz
Presidente